



[REDACTED] C.V.

S.A. DE NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "GRAL. MANUEL  
ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-226/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2077/2018.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 05 de septiembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacionales bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR091-E142-2017, convocada para la adquisición de equipo médico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 6063.3.4/427/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/4406/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión del acto impugnado ocasionaría perjuicio al interés social y violación al Derecho a la Salud, por lo que es esencial contar con los electromotores grado médico, ya que de no ser así se corren riesgos como: diferimiento o suspensión urgentes y programadas,



complicaciones por prolongación del tiempo de hospitalización, complicaciones por falta de oportunidad de tratamiento de fracturas y patologías degenerativas, acumulación de días de incapacidad, secuelas derivadas de la falta de oportunidad quirúrgica, entre otras, por lo que se trata de un equipo indispensable para la realización de tres cuartas partes de los procedimientos quirúrgicos que lleva a cabo la Unidad Hospitalaria; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante bajo su más estricta responsabilidad, y a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/4760/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 6063.3.4/427/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado IV del oficio número 00641/30.15/4406/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, remitió la información del tercero interesado; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/4761/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 6063.3.4/413/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/4406/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*



- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4761/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, a la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluído su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de febrero de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito de fecha 05 de septiembre de 2017; así como las pruebas del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, anexadas a sus informes previo y circunstanciado ambos de fecha 17 de octubre de 2017. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1336/2017 de fecha 23 de febrero de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconforme y tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en su carácter de inconforme y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 09 de marzo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2077/2018.

- 4 -

de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR091-E142-2017, respecto de la partida 6.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo de la licitación que nos ocupa, contraviene lo dispuesto por los artículos 36 Bis, 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 y 52 del su Reglamento, al no sustentarse adecuadamente la evaluación técnica ni económica realizada por la convocante a lo señalado en la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, lo anterior, ya que en el punto 9.3 de la convocatoria, denominado "Adjudicación del Contrato" se determinó la forma en que se llevaría a cabo el mecanismo de adjudicación basado en el criterio de puntos y porcentajes, incluso en el anexo 17, se estableció una forma de establecer puntos adicionales denominados plus.-----

Que por cuanto hacer a la evaluación del rubro de características de los bienes (30 puntos), y que conforme al anexo 17 de la convocatoria, se estableció la posibilidad de obtener puntos adicionales (plus), para lo cual su representada acompañó a su propuesta la carta plus, donde el fábrica confirma la fecha de lanzamiento del equipo que se ofertó, y pese a que acompañó la característica superior plus, para obtener puntos adicionales, la misma no fue considerada o mencionada al momento de realizar la evaluación técnico-médico, toda vez que en el fallo no se consideró el subrubro de dicha característica, únicamente el rubro de características de los bienes.-----

Que la carta que concedería en todo caso los puntos plus, podría ser avalado por la fábrica o por el Distribuidor Primero y/o Titular del Registro Sanitario, como lo señaló la convocante en la junta de aclaraciones, sin embargo, las cartas que ofertó su representada junto con su propuesta no fueron consideradas en el presente rubro bajo la categoría de subrubro, por lo que se contraviene el artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que respecto a la capacidad del licitante, en el numeral 2.1 (3 puntos) se solicitó estados financieros dictaminados del ejercicio 2015 y copia de la cédula profesional del contador público que los realizó; y los estados financieros que presentó su representada reflejan que la propuesta económica con IVA equivale hasta el 15% del capital contable, situación por la cual se debió considerar el máximo de puntos, esto es, se acreditaron 3 puntos.-----

Que en el numeral 2.2 (hasta 3 puntos) se requirió de técnicos especializados responsables de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes que sean de igual y/o similares características a los que se requieren en la presente licitación; a lo cual su representada presentó currículums de cuatro técnicos certificados, cuya experiencia como técnico es mayor a 2 años, por lo que su representada obtuvo 3 puntos.-----



- 5 -

Que el punto 2.5, garantía, se estableció que el licitante que otorgara una garantía respecto de los bienes superiores a 36 meses se le otorgarían 2.5 puntos, situación que acreditó su representada, toda vez que ofertó una garantía de 40 meses, por lo que se obtenían 2.5 puntos.-----

Que respecto al rubro de experiencia y especialidad del licitante (5 puntos), con forme a la aclaración que se realizó en la junta de aclaraciones, en donde la convocante confirma que no se tratan de 7 puntos como se señaló en la convocatoria, sino de 5 puntos únicamente. A lo cual su representada presentó siete contratos de cinco que se pedían, los cuales son contratos firmados, celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de la proposición realizada en la presente licitación, en donde se acredita que se entregaron bienes de igual y/o similares características a las solicitadas, y que se adjuntaron a su propuesta; por lo que su representada se opone a la calificación que le otorgó la convocante que fue de 3 puntos, porque a su criterio la experiencia y especialidad probada era para obtener 5 puntos.-----

Que respecto al numeral 4 cumplimientos de contratos (5 puntos), bajo este rubro su representada, exhibió copia simple de las constancias de devolución y cancelación de fianzas, derivado del cumplimiento de los propios contratos, para lo cual presentó 5 cartas de fianzas liberadas, por lo tanto, no está conforme con la calificación que le otorgó la convocante, ya que a su criterio se debió haber otorgado la máxima puntuación; por lo que, la convocante debió haber otorgado a su representada la puntuación de 43.50 y no 38.5 como indebidamente lo hizo.-----

Que no obstante lo anterior, con todo y la ilegalidad de puntos no tomados en consideración, su representada obtuvo el puntaje de 38.5, es decir, obtuvo un puntaje mayor al resultado de la evaluación de puntos y porcentajes en comparación a los licitantes que ofertaron el mismo bien, por tanto, conforme lo señala el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió haberse adjudicado a su representada la clave 12259615, respecto del electromotor para cirugía; luego entonces, no se explica el por qué se adjudicó el bien a la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., al haber ofertado un precio más bajo, que en todo caso sería bajo la modalidad de ofertas subsecuentes, que en caso concreto no aplica, pues la convocante le concedió a dicha empresa un valor de 50 PPE (puntuación o unidades porcentuales alcanzada por la propuesta económica), y a su representada el valor de 47.47.-----

Que su representada se adolece que en el fallo impugnado la convocante señaló que se desecha su propuesta por resultado económico no conveniente, cabe señalar que el precio conveniente está determinado en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia. Y que como lo establece la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, lo que en el presente caso no aconteció, por tanto, se deja en total estado de incertidumbre jurídica al desconocer por qué se determinó que el precio ofertado por su representada no es conveniente, y se contraviene la disposición legal invocada.-----

Que su mandante considera que no se llevó correctamente la evaluación que sirvió de base para emitir el fallo que impugna, en razón de que no se fundó ni motivó adecuadamente los puntos y porcentajes dados a su representada, en razón de todos los documentos que acompañó a su propuesta técnica y económica. Situación que debe verificarse incluso, con la empresa que fue adjudicada a efecto de comprobar que la empresa adjudicada haya cumplido con los requisitos solicitados para obtener el puntaje que le fue otorgado por la convocante.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2077/2018.

- 6 -

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que respecto al rubro de características de los bienes (30 puntos), resulta falso su agravio, debido a que tratando de confundir a la convocante, el inconforme intuye que el equipo ofertado es acreedor a los cinco puntos al considerar que el equipo ofertado es de lanzamiento de un año conforme a lo solicitado en la convocatoria, y conforme a la evaluación que se llevó a cabo con las documentales del proveedor no es acreedor a los cinco puntos, ya que el equipo es de lanzamiento 2009, conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica de la Unidad Médica de Alta Especialidad y que se fundamenta o comprueba con la carta del proveedor, asiéndose acreedor a cero puntos; lo anterior, toda vez que presentó carta de fábrica con fecha 11 de agosto de 2017, donde confirma que el lanzamiento del modelo ofertado se inició en el primer trimestre del 2009, por lo que no acredita que el modelo ofertado sea reciente y de lanzamiento inferior a tres años, como se solicita en la convocatoria, para poder otorgarle algún punto por características superiores o plus.-----

Que por cuanto hace al numeral 2 capacidad del licitante, solamente se presentan documentos que acrediten experiencia, certificado v/o curso de conocimiento, de tres técnicos, y presentan copia de un certificado que nombra a [REDACTED] del cual no se encuentra en los curriculums vitae anexados, por lo que no se consideró, solo acreditan correctamente 3 técnicos. Siendo acreedores a 2 puntos por no encontrar constancia del Técnico [REDACTED] acreditan un certificado a nombre de [REDACTED] siendo incorrecta la calificación de la empresa inconforme al presuntamente acreditar 4 técnicos.-----

NOTA 3

Que por cuanto hace a la garantía de los bienes punto g) de la convocatoria, se requirió que el licitante otorgue una garantía respecto de los bienes superior a 36 meses, otorgándosele 2.5 puntos, los cuales fueron otorgados, por lo que no existe agravio alguno.-----

Que conforme a la evaluación que se llevó a cabo con las documentales del proveedor inconforme, no es acreedor a los cinco puntos, ya que los contratos D5M0031, D6M0090, D350177 y D250252, corresponden a suministro de material de osteosíntesis, y lo solicitado es de bienes de igual y/o similares características, el suministro de material de osteosíntesis no corresponde a venta de equipo médico o similares características, siendo acreedor a la evaluación de 3 (tres) contratos. Por lo que se ratifica la puntuación de 38.5 resultando infundados los motivos de inconformidad.-----

IV.- **Valoración de pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a).- Las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de septiembre de 2017; consistentes en: documental pública respecto de la copia de la Escritura Pública número 16,449 de fecha 01 de junio del 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 212, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con original por personal de esta Autoridad Administrativa; Copia de la Convocatoria y Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR091-E142-2017 de fecha 23 de agosto de 2017 y anexos; la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente abierto con motivo de la

NOTA 1



licitación que nos ocupa; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo cuanto beneficie a su mandante. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, anexadas a sus informes previo y circunstanciado ambos de fecha 17 de octubre de 2017, consistentes en copias simples de: Oficio número 09 53 84 61 2930/0424, de fecha 06 de julio de 2017; oficio de liberación de inversión número 099001/6B3000/6B30/BMI17/254/1306, de fecha 30 de junio de 2017; notificación de fallo (acta de fallo de fecha 23 de agosto de 2017); contrato número BII17TP01090002; remisión número C31058; registro de asistencia de la capacitación denominada "Manejo de Perforador y Sierra para Ortopedia"; copia simple de las propuestas técnicas de la empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; [REDACTED] S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V.; convocatoria de la licitación número LA-019GYR091-E144-2017; acta de la junta de aclaraciones de fecha 09 de agosto de 2017; acta de apertura de propuestas de fecha 18 de agosto de 2017; acta de fallo de fecha 30 de agosto de 2017; convocatoria de la licitación número LA-019GYR091-E142-2017; acta de la junta de aclaraciones de fecha 08 de agosto de 2017; acta de apertura de propuestas de fecha 15 de agosto de 2017; evaluación técnica y acta de fallo de fecha 23 de agosto de 2017; propuesta técnica económica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V.; cuatro CD con las propuestas técnicas y económicas de las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 05 de septiembre de 2017, relativas a la ilegalidad de la puntuación otorgada por la convocante en su evaluación técnica, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la asignación de puntos respecto a la propuesta de la empresa inconforme en el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR091-E142-2017 de fecha 23 de agosto de 2017, se ajustó a lo establecido en el contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."



*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran los presentes autos, en concreto del Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo concursal de la Licitación de mérito, de fecha 23 de agosto de 2017, visible a fojas 1257 a la 1263 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte la ponderación de 38.5 puntos a la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 6 ELECTROMOTOR PARA CIRUGIA en los rubros de características de los bienes, capacidad del licitante, experiencia y especialidad del licitante y cumplimiento de contratos, en los términos siguientes: -----

NOTA 1

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. IA-019GYR091-E142-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO, Y CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA; EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE EVENTO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES: -----

PROPUESTA DESECHADA MEDIANTE PONDERACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA ACEPTADA

3.-MOTIVO DE DESECHAMIENTO Y FUNDAMENTO LEGAL.- LA SIGUIENTE PROPUESTA CON RESULTADO TECNICO SATISFACTORIO SE DESECHA POR RESULTADO ECONOMICO NO CONVENIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 9, 9.1, Y 9.3 FRACCIÓN II) PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. CONFORME A LA PONDERACIÓN ESTABLECIDA Y QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA EN LA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA ACEPTADAS Y PROPUESTA ECONOMICA DE LOS PARTICIPANTES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.	PARTIDA
PUNTOS OBTENIDOS	6.- ELECTROMOTOR PARA CIRUGIA. CLAVE 12259615
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES (30 puntos)	25 PUNTOS
CAPACIDAD DEL LICITANTE (10 puntos)	7.5 PUNTOS
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (7 puntos)	3 PUNTOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (5 puntos)	3 PUNTOS
TOTAL.	38.5 PUNTOS

NOTA 1





PONDERACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA

PROVEEDOR	CANTIDAD	PROPUESTA	PRECIO UNITARIO	DICTAMEN TECNICO	PPE	PROPOSICIÓN ADJUDICADA
S.A. DE C.V.	11	5 5,657,256.55	5514,296.05	38.5	47.47	85.97

NOTA 1

De cuyo contenido se advierte, que la convocante determinó asignar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 6 ELECTROMOTOR PARA CIRUGÍA una ponderación de 38.5 puntos derivado de la sumatoria otorgada a los rubros de características de los bienes, capacidad del licitante, experiencia y especialidad del licitante y cumplimiento de contratos; determinación que se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

En el rubro de características de los bienes se le otorgaron 25 puntos, ponderación de la que se duele la empresa hoy inconforme al hacer valer como motivo de inconformidad que: "... el rubro de **CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES (30 PUNTOS)**, el cual conforme al Anexo 17 de las bases se estableció la posibilidad de obtener puntos adicionales (plus), mediante la inclusión en la descripción técnica de la **CARACTERÍSTICA SUPERIOR PLUS**, que es la posibilidad de obtener puntos adicionales cuando se presentara un documento avalado por fábrica donde especifique la fecha de lanzamiento o del modelo del equipo, por lo que mi representada acompañó a su propuesta la **CARTA PLUS**, donde la fábrica confirma la fecha de lanzamiento del equipo que se ofertó, esto es, del **ELECTROMOTOR PARA CIRUGÍA**, como se advierte de las cartas que en inglés y en español, se acompañaron a la propuesta realizada por mi representada... pese a que a mi representada acompañó la **CARACTERÍSTICA SUPERIOR (PLUS)**, para obtener puntos adicionales, la misma no fue siquiera considerada o mencionada al momento de realizar la evaluación técnico-médico, toda vez que en el fallo no se consideró se el **SUBRUBRO** de dicha característica, únicamente el **RUBRO** de Características de los bienes... ..La Carta que consideraría en todo caso los puntos **PLUS**, podría ser avalado por la fábrica o por el Distribuidor Primero y/o Titular del Registro Sanitario, como lo señalo la Convocante en la junta de aclaraciones, sin embargo, las cartas que ofertó mi representada junto con su propuesta no fueron consideradas en el presente rubro bajo la categoría de **SUBRUBRO**, por lo que se contraviene el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."; lo que resulta **infundado**, toda vez del estudio y análisis efectuado al contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-019GYR091-E142-2017, en específico del anexo 17, en relación con la respuesta a la pregunta 5 de la empresa inconforme, en la junta de aclaraciones de fecha 08 de agosto de 2017, en los cuales respecto a los puntos en **CARACTERÍSTICA SUPERIOR (PLUS) de los bienes**, se establecieron los criterios de evaluación por puntos y porcentajes, en los siguientes términos: -----

ANEXO 17

CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES

TÉCNICO MÉDICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII y 36 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del



*Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación regulados por la ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se realizará la evaluación técnico-médica, por puntos o porcentajes, para lo cual se le asignó un valor a cada rubro, de acuerdo a criterios definidos*

*La evaluación Técnico-Médica se realizara en dos fases*

**FASE UNO:** Verificación de las características **OBLIGATORIAS**. Ante el incumplimiento de alguno de los criterios identificados como obligatorios, la propuesta será desechada y no pasará a la siguiente etapa de la evaluación

**FASE DOS: PUNTOS o PORCENTAJES**

Subrubro	Criterio	Puntos
1	Característica Obligatoria: Propiedad esencial que debe poseer el equipo, porque constituye parte fundamental del sistema y funciones del equipo.	25
2	Característica Superior (PLUS): Propiedad superior a las solicitadas por el Instituto	5
	<b>Total</b>	<b>30</b>

Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas en el recuadro siguiente, con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlas en su propuesta dentro de la descripción de las características que oferten, en caso contrario si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.

Los puntos adicionales que corresponden a las características superiores que se oferten, se otorgaran como a continuación se señala:

SUPERIORES O PLUS	PUNTOS QUE SE OTORGARAN
<b>Presentar documento avalado por fabrica donde especifique la fecha de lanzamiento o del modelo del equipo</b>	<b>&lt; de 1 año = 5 PUNTOS</b> <b>≥1 AÑO PERO ≤ de 2 años 3 PUNTOS</b> <b>≤ A 3 AÑOS= 1 PUNTO</b>

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Centro Médico Nacional "Grat. Manuel Ávila Camacho"  
U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla

Junta de Aclaraciones  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR091-E142-2017  
ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO 2017

AGOSTO 08 DE 2017

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CONTINUAR CON LA JUNTA DE ACLARACIONES CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR091-E144-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO, Y CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA; EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

PREGUNTAS:



N°	PREGUNTA	RESPUESTA
	<b>LICITANTE:</b> [REDACTED]	<b>S.A. DE C.V.</b>
...		
5.-	<p>Anexo 1 Puntos adicionales:</p> <p><b>SUPERIORES O PLUS: "Presentar documento avalado por fabrica donde especifique la fecha de lanzamiento o del modelo del equipo"</b></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita a la convocante acepte carta protestada de Distribuidor Primario y/o Titular del Registro Sanitario donde especifique la fecha de lanzamiento o del modelo del equipo, lo anterior para promover la libre participación de un mayor número de bienes y de licitantes, adicional de ser el responsable final ante terceros del equipo a ofertar. Favor de confirmar.</p>	<p>SE ACEPTA SU PROPUESTA SIN SER OBLIGATORIO PARA LOS DEMÁS PARTICIPANTES</p>

NOTA 1

De cuyo contenido se desprende que en específico para obtener la puntuación adicional de 5 puntos por ofertar la **CARACTERÍSTICA SUPERIOR (PLUS) de los bienes**, debían presentar un documento avalado por fábrica donde **especifique la fecha de lanzamiento** o del modelo del equipo, para lo cual se otorgarían de la siguiente manera: si es **< de 1 año** (menos de un año) se otorgarían **5 PUNTOS**; **≥1 año pero ≤ de 2 años** (igual o mayor a un año pero igual o menor a dos años) se asignarían **3 PUNTOS**; y **≤ a 3 años** (igual o menor a tres años) se obtendría **1 PUNTO**; asimismo derivado de la respuesta a la pregunta 5 de la empresa inconforme, en la junta de aclaraciones, se permitió presentar documento avalado por el Distribuidor Primario y/o Titular del Registro Sanitario donde especifique la fecha de lanzamiento o del modelo del equipo; en ese contexto, si el lanzamiento es superior a tres años no es susceptible de recibir puntos adicionales, supuesto que actualizó la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., puesto que el documento del lanzamiento del modelo del equipo que presentó, supera los tres años.

Lo anterior, en virtud que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., como parte de su propuesta técnica, presentó el memorándum de la empresa DePuy Synthes People inspired, respecto de la confirmación del año de liberación y lanzamiento CE para Trauma Recon System, en el cual se establece que inicialmente fue en el 2008, y posteriormente, el lanzamiento del sistema se inició en el primer trimestre de 2009; documental que se inserta a continuación para su mejor proveer:

**DePuy Synthes**

Memorándum

Asunto: Conformación del año de liberación y lanzamiento CE para Trauma Recon System

Fecha: 11 de agosto de 2017

De: [REDACTED] Gerente de Producto de Power Tools  
[REDACTED] Gerente de Grupo de Producto de Power Tools

Para: A quien corresponda

NOTA 3

En este acto confirmamos que el Trauma Recon System se liberó para la marca CE inicialmente en el 2008 (consulte el Anexo 1). Posteriormente, el lanzamiento del sistema se inició en el primer trimestre de 2009.

Obedtor: 11 de agosto de 2017

De la documental arriba inserta, se advierte que la fecha de lanzamiento del sistema Trauma Recon System se inició el primer trimestre de 2009, por lo que no era susceptible de recibir puntos adicionales; toda vez que del primer trimestre del 2009 fue fecha de su lanzamiento, al 15 de agosto de 2017, fecha en que se celebró el acto de recepción y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, han transcurrido más de 8 años. Lo anterior toda vez que, como ya se estableció en párrafos anteriores, para poder ser sujeto de la adjudicación de los puntos adicionales, la fecha de lanzamiento del equipo ofertado debió de ser menor a un año para poder recibir 5 puntos, de uno a dos años para recibir 3 puntos, y hasta tres años para recibir un punto, lo cual no sucedió.

Así las cosas, resulta infundado lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que "...pese a que a mi representada acompañó la **CARACTERÍSTICA SUPERIOR (PLUS)**, para obtener puntos adicionales, la misma no fue siquiera considerada o mencionada al momento de realizar la evaluación técnico-médico, toda vez que en el fallo no se consideró se el **SUBRUBRO** de dicha característica, únicamente el **RUBRO** de Característica de los bienes...", puesto que como se ha establecido, para poder ser sujeto de la adjudicación de los puntos adicionales, la fecha de lanzamiento del equipo ofertado debió de ser, menor de un año para recibir 5 puntos, de uno a dos años para recibir 3 puntos, y hasta tres años para recibir un punto, lo cual no sucedió, toda vez que el documento presentado por la empresa promovente de la inconformidad, avala la fecha de lanzamiento del modelo del equipo ofertado es en año 2009, esto es ocho años antes de la fecha en que se celebró el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación en comento, por lo que no era sujeto de recibir puntos adicionales.

Por cuanto hace al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a que "...2.2. (**HASTA 3 PUNTOS**) Cantidad de técnicos especializados responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes que sean de igual y/o similares características a los que se requieren en la presente licitación... ..En cuanto a este punto mi representada presentó currículums de cuatro técnicos certificados, cuya experiencia como técnicos es mayor a 2 años... ..documentos que obran en la propuesta presentada por mi representada... ..Por lo que en este orden de ideas, mi representada obtuvo **3 PUNTOS**..."; resultan **infundados**, toda vez que del acto de fallo antes transcrito, se desprende que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 6 en el rubro de **CAPACIDAD DEL LICITANTE**, obtuvo una puntuación de 7.5 de 10 a otorgar, determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del análisis a la documental consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR091-E142-2017, mismas que obran de la foja 1147 a la 1231 del expediente que se resuelve, se desprende que la convocante en el punto 9.3 inciso I), Rubro Capacidad del Licitante, estableció la ponderación de los puntos en los siguientes términos:

### 9.3- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Si resulta que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tal efecto se aplicará el siguiente mecanismo de adjudicación que contiene los criterios y parámetros que identifican las mejores condiciones, conforme a lo establecido en el numeral siguiente:



### PUNTOS Y PORCENTAJES



**1) PONDERACIÓN.**

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica-administrativa y que corresponde al 50% será evaluada conforme al criterio de **puntos y porcentajes**, tomando en cuenta las características, complejidad, magnitud o monto de los bienes materia de esta Licitación, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub rubros a evaluar
CAPACIDAD DEL LICITANTE	Hasta 3 puntos	<p>a) Estados Financieros dictaminados del Ejercicio 2015 y anexar copia de la Cédula profesional del contador Público que los realizó.</p> <p>En donde se evaluará tomando en consideración una de las siguientes opciones:</p> <p>Si la propuesta económica c/IVA equivale del 50.01 o mayor del total del capital contable: 1</p> <p>Si la propuesta económica c/IVA equivale del 15.01% a 50% del total del Capital Contable: 2 puntos.</p> <p>Si la propuesta económica c/IVA equivale hasta el 15%, del Capital Contable: 3 puntos.</p> <p>Conforme lo establece el Código fiscal de la Federación, en caso de no estar obligado a dictaminar los estados financieros, puede presentarlos en forma normal firmados por el Contador Público que los realizó y anexar copia de su Cédula profesional del mismo contador.</p>
	Hasta 3 puntos	<p>b) Cantidad de técnicos especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes que sean de igual y/o similares características a los que se requieren en la presente licitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 3 técnicos especializados: 2 punto</li> <li>• De 4 o más técnicos especializados 3 puntos</li> </ul> <p>La experiencia de los técnicos no deberá ser menor a 2 años en actividades similares a las que se requieren. Para comprobar este punto deberá presentar curriculum así como documento que acredite la especialidad y tiempo de experiencia, puede ser a través de certificado y/o curso de conocimiento.</p>
	Hasta 1 punto	<p>c) Personas físicas o morales que cuenten con personal discapacitado, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro social, en términos del segundo párrafo del artículo 14 de la LAASSP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados se le otorgará 0.5 puntos.</li> <li>• Un porcentaje superior al 5% de personal discapacitado del total de su planta de empleados, se le otorgará 1 punto.</li> </ul>
	0.5 puntos	<p>d) En caso de que se acredite que el licitante es MIPYME, y que produzca bienes de alta innovación tecnológica, conforme a la constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la LAASSP, se le otorgará, 0.5 puntos.</p>



	2.5 puntos	<p>e) El licitante que otorgue una garantía respecto de los bienes igual a los 24 meses, se le otorgará 1.0 punto.</p> <p>f) El licitante que otorgue una garantía respecto de los bienes igual a 36 meses, se le otorgará 2.0 puntos.</p> <p>g) El licitante que otorgue una garantía respecto de los bienes superior a 36 meses, se le otorgará 2.5 puntos.</p>
...		

De cuyo contenido se tiene que en el rubro de capacidad del licitante en el subrubro inciso a) obtendrían 3 puntos si la propuesta económica c/IVA equivale hasta el 15%, del capital contable; en el subrubro inciso b) otorgarían 3 puntos si se acredita 4 o más técnicos especializados; en el subrubro inciso c) le darían 1 punto, si se comprueba un porcentaje superior al 5% de personal discapacitado del total de su planta de empleados; en el subrubro d) 0.5 puntos, si se acredite que el licitante es MIPYME; y en subrubro inciso g) 2.5 puntos si el licitante otorga garantía respecto de los bienes superior a 36 meses. Lo que da un total de 10 puntos a otorgar.

Ahora bien, la empresa inconforme en su escrito de inconformidad, manifiesta: "...En cuanto a la CAPACIDAD DEL LICITANTE. 2.1 (3 PUNTOS) Estados financieros dictaminados del ejercicio 2015 y anexar copia de la cédula profesional del contador público que los realizó; y Los estados financieros que presentó mi representada reflejan que la propuesta económica con IVA equivale hasta el 15% del capital contable, situación por la cual se debió considerar el máximo de puntos, esto es, se acreditaron 3 Puntos... 2.3 (1 PUNTO) PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUENTE CON PERSONAL DISCAPACITADO, Bajo este subrubro mi representada no cuenta con personal discapacitado... 2.4 (0.5 PUNTOS) EN CASO QUE SE ACREDITE QUE EL LICITANTE ES MIPYME. Mi representada al no ser una MIPYME no presentó constancia... 2.5 (2.5 puntos) GARANTÍA. El licitante que otorgue una garantía respecto de los bienes superiores a 36 meses se le otorgará 2.5 PUNTOS, situación que acreditó mi representada, toda vez que ofertó una garantía de 40 meses, por lo que se obtenían 2.5 puntos..." al respecto dichas manifestaciones no son materia de litis, puesto que la propia convocante en su informe circunstanciado refiere el otorgamiento de 3 puntos en el subrubro de estados financieros; cero puntos en personal discapacitado y de MIPYME; y 2.5 en el subrubro de garantía de los bienes, por lo que no existe agravio en los mismos, lo que concuerda con lo manifestado por la inconforme, con lo que suman un total de 5.5 puntos.

No obstante lo anterior, en el subrubro inciso b) cantidad de técnicos especializado responsable de la instalación, capacitación y puesta en marcha de los bienes que sean de igual y/o similares características a los que se requieren, se estableció que si los licitantes ofertaban de 1 a 3 técnicos especializados, se le darían 2 puntos, y de 4 a más técnicos especializados se otorgarían 3 puntos, asimismo la experiencia de los técnicos no debería ser menor de 2 años en actividades similares a las que se requieren. Para comprobar este punto deberán presentar los currículums, así como documento que acredite la especialidad y tiempo de experiencia, puede ser a través de certificado y/o curso de conocimiento. Al respecto para dar cumplimiento a este requerimiento la empresa hoy inconforme, agregó a su propuesta técnica cuatro currículums pertenecientes al Licenciado [redacted] al Ingeniero Mecánico [redacted] al Instrumentador Quirúrgico [redacted] y a la Cirujano Dentista [redacted] así como cuatro certificados de los C.C. [redacted] documentales que obran de la foja 2087 a la foja 2106 y de la foja 2158 a la foja 2161, respectivamente, del



expediente que nos ocupa, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Documentales de las cuales se advierte que la empresa hoy inconforme presentó cuatro currículums, de los cuales solamente acreditó la experiencia de los técnicos [REDACTED] y de [REDACTED] con su correspondiente certificado expedido por la empresa DePuySynthes people Inspired, por lo que solo fue sujeto a la asignación de 2 puntos, al solamente acreditar la experiencia de tres de los cuatro técnicos ofertados, con su correspondiente certificado. -----

NOTA 3

Así las cosas, las cosas, al sumarle los 2 puntos obtenidos por el subrubro b) cantidad de técnicos especializado, a los 5.5 obtenidos en los subrubros estados financieros y garantía de los bienes, suman un total de 7.5 puntos, como fue establecido en el acto de fallo que hoy impugna, por lo tanto se tiene que la puntuación otorgada al rubro que nos ocupa se encuentra ajustada a derecho. -----

En este contexto, resulta **infundado** lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que "...mi representada presentó currículums de cuatro técnicos certificados, cuya experiencia como técnicos es mayor a 2 años... ..documentos que obran en la propuesta presentada por mi representada..", toda vez que, si bien es cierto, presentó los currículums de cuatro técnicos, también debió de presentar los documentos que acrediten la especialidad y tiempo de experiencia, los cuales podrían ser a través de certificado y/o curso de conocimiento, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, toda vez que, no presentó el certificado y/o curso de conocimiento que acreditara la especialidad y tiempo de experiencia del C. [REDACTED] puesto que entro los cuatro certificados presentó, se encuentra el del C. [REDACTED] el cual no corresponde al nombre de la persona antes citada, o bien no presentó el currículum de la personan que acredita el certificado. Por lo que, solamente era acreedora a dos puntos, y no a tres como lo refiere la empresa inconforme. -----

NOTA 3

Respecto al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a que "...En cuanto al rubro de EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (5 PUNTOS) conforme a la aclaración que se realizó en la junta de aclaraciones, en donde la Convocante confirma que no se trata de 7 puntos como se señaló en la convocatoria, sino de 5 puntos únicamente... ..Mi representada presentó siete contratos de cinco contratos que pedían, los cuales son contratos firmados, celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de la proposición realizada en la presente licitación, en donde se acredita que se entregaron bienes de igual y/o similares características a las solicitadas en la presente licitación... ..mi representada se opone a la calificación que le otorgó la Convocante que fue de 3 puntos, porque a nuestro criterio la experiencia y especialidad probada era para obtener 5 PUNTOS... ..CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS (5 PUNTOS), bajo este rubro mi representada, exhibió copia simple de las constancias de devolución y cancelación de fianzas, derivado del cumplimiento de los propios contratos... ..mi representada presentó 5 cartas de fianzas liberadas, por lo tanto, no está conforme con la calificación que le otorgó la Convocante, ya que a nuestro criterio se debió haber otorgado la máxima puntuación de 5 puntos..."; resultan **infundados**, lo anterior toda vez que del análisis a las documentales consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados electrónica número LA-019GYR091-E142-2017, se desprende que la convocante en el punto 9.3, inciso I), Rubros Experiencia y Especialidad del Licitante y Cumplimiento de Contratos, estableció lo siguiente: -----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2077/2018.

"Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub rubros a evaluar
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	Hasta 7 puntos	<p>Copia Simple de los contratos o pedidos firmados, celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de proposiciones, que sean tanto <b>de entrega de bienes de igual y/o similares características</b> al que se pretende celebrar como de adecuaciones de espacios en unidades hospitalarias.</p> <p>Aclarando que dichos contratos o pedidos pueden ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bien de particulares. En donde:</p> <p>Presentar contratos:</p> <p>a) 3 a 4 contratos= 3 puntos. b) 5 o más contratos= 5 puntos.</p> <p>El licitante podrá entregar solamente la caratula, hoja de firma y hoja del contrato donde se aprecien los equipos que se amparan.</p>
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	Hasta 5 puntos	<p>Copia Simple de las Constancias para la devolución y cancelación de Fianzas de Cumplimiento de los mismos Contratos que entregue en el rubro anterior, por parte de la Afianzadora, en el caso de contratos particulares se acepta la constancia emitida por el director general o su equivalente del cumplimiento de las obligaciones del contrato celebrado :</p> <p>1. 3 a 4 fianzas canceladas= 3 puntos. 2. 5 o más fianzas canceladas =5 puntos</p> <p>Puede entregar carta original de la afianzadora donde se manifieste el cumplimiento de la conclusión de dichas fianzas.</p>

De cuyo contenido se tiene que los licitantes debían de presentar copia simple de los contratos o pedidos firmados, celebrados en un periodo no mayor a cinco años a la fecha de presentación de proposiciones, los cuales deben de ser tanto de entrega de bienes de igual y/o similares características al que se pretende celebrar como de adecuaciones de espacios en unidades hospitalarias, los cuales podrían ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bienes de particulares, en donde su evaluación se realizaría de la siguiente manera: a) de 3 a 4 contratos, le corresponderían 3 puntos; y b) de 5 o más contratos, se le otorgarían 5 puntos. Asimismo debían de presentar copia simple de las constancias para la devolución y cancelación de Fianzas de Cumplimiento de los mismos Contratos que entregue en el rubro anterior, por parte de la Afianzadora, en el caso de contratos particulares se aceptara la constancia emitida por el director general o su equivalente del cumplimiento de las obligaciones del contrato celebrado, los cuales se evaluarían de la siguiente manera: a) de 3 a 4 fianzas canceladas, se le asignarían 3 puntos; y b) de 5 ó más fianzas canceladas obtendría 5 puntos.

Al respecto, para dar cumplimiento a estos requerimientos la empresa hoy inconforme, agregó a su propuesta técnica copia simple de los contratos números D350177 Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis; D250252 Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis; D5M0031 Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis; D6M0090 Servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis; D15E024 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión (programa Nacional de Sustitución de Equipo Médico); D5M5022 Adquisición, Instalación, Capacitación, y Puesta en Operación de Equipo Médico; y D15E026 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión (respecto al programa de sustitución de equipo médico), documentales que obran de la foja 2164 a la 2238 del expediente que nos ocupa, los cuales por economía procesal





se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

De las documentales antes descritas se advierte que la empresa hoy inconforme adjuntó a su propuesta técnica siete contratos celebrados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales solo los contratos D15E024 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión (**programa Nacional de Sustitución de Equipo Médico**), D5M5022 **Adquisición, Instalación, Capacitación, y Puesta en Operación de Equipo Médico**, y D15E026 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión (**respecto al programa de sustitución de equipo médico**), corresponden a la entrega de bienes de igual y/o similares características de la licitación que nos ocupa, la cual es para la **Adquisición de Equipo Médico**. Por lo que al solamente presentar 3 contratos que corresponden con la entrega de bienes de igual y/o similares características de la licitación que nos ocupa, solamente era susceptible de que se le adjudicaran 3 puntos en su evaluación, lo que en el caso aconteció, ya que 4 de los 7 contratos que presentó la hoy inconforme para dar cumplimiento al punto que nos ocupa, se tratan del Servicio y Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que son los contratos D350177, D250252, D5M0031 y D6M0090, lo cual no corresponden o tratan de entrega de bienes de igual y/o similares características a la partida que nos ocupa.

Asimismo, de lo manifestado por la empresa hoy inconforme en la foja 7 de su escrito de inconformidad, en la cual establece la relación de los contratos entregados en su propuesta técnica, así como de 5 cartas de fianzas liberadas de los contratos números D5M0031 Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, D6M0090 Servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, D15E024 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión (programa Nacional de Sustitución de Equipo Médico), D5M5022 Adquisición, Instalación, Capacitación, y Puesta en Operación de Equipo Médico, y D15E026 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión, documentales que se ha establecido fueron presentados en la propuesta de la hoy inconforme, de los cuales se advierten cinco cartas de liberación de fianzas, de las cuales solo las de los contratos D15E024 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión (**programa Nacional de Sustitución de Equipo Médico**), D5M5022 **Adquisición, Instalación, Capacitación, y Puesta en Operación de Equipo Médico**, D15E026 Adquisición y Suministro de Bienes de Inversión (**respecto al programa de sustitución de equipo médico**), corresponden a la entrega de bienes de igual y/o similares características de la licitación que nos ocupa, la cual es para la **Adquisición de Equipo Médico**. Por lo que al solamente presentar 3 cartas de liberación de fianzas de contratos que corresponden con la entrega de bienes de igual y/o similares características de la licitación que nos ocupa, solamente resulta susceptible de que se le otorgaran 3 puntos, como se estableció en el acto de fallo impugnado.

Igualmente, resulta **infundado** lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que "...Por los anteriores razonamientos, la Convocante debió haber otorgado a mi representada la puntuación de 43.50 y no 38.5 como indebidamente lo hizo... ..No obstante lo anterior, mi representada con todo y la ilegalidad de puntos no tomados en consideración, obtuvo el puntaje de 38.5 es decir obtuvo un puntaje mayor al resultado de la evaluación de puntos y porcentajes en comparación a los otros licitantes que ofertaron el mismo bien, por tanto, conforme lo señala el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió haberse adjudicado a mi representada la clave 12259615 respecto del ELECTROMOTOR PARA CIRUGÍA... ..Luego entonces no se explica por qué se adjudicó el bien la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., al haber ofertado un precio más bajo, QUE EN TODO CASO SERÍA BAJO LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES, QUE EN EL CASO CONCRETO NO APLICA, así es, la Convocante le

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-226/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2077/2018.

- 18 -

concedió a dicha empresa un valor de 50 PPE... y a su representada el valor 47.47... ..ahora bien, poniendo dicha fórmula en números sería más o menos  $458,250 \times 50 / \text{PROPUESTA ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA } 514,296.05 \text{ dan } 47.47$ , sin embargo, al atraer la ilegalidad de puntos no considerados, mi representada en todo caso habría obtenido 43.50 más 47.47 dan un total de 90.97, esto es, la PROPOSICIÓN SE LE DEBIÓ HABER ADJUDICADO AL TENER EL PUNTAJE MÁS ALTO...", toda vez que, la adjudicación de la clave 12259615, sería al licitante que obtuviera la mayor puntuación resultado de la suma de sus propuesta técnico y económica, y no solo de la propuesta técnica; y del acta de fallo se advierte que el porcentaje mayor lo obtuvo la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., por lo que al no resultar la propuesta de la hoy inconforme con el mayor puntaje, no resultó con adjudicación, habida cuenta que fue correcto el puntaje que le otorgó la convocante, como quedó analizado en el presente considerando.

Respecto al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a que "...mi representada se adolece que en el fallo impugnado la Convocante señaló que se desechaba su propuesta por resultado económico no conveniente, que no es otra que por precio conveniente. Cabe señalar que el precio conveniente está determinado en la fracción XII del artículo 2° de la Ley de la materia... ..como lo establece la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada lo que en el presente caso no aconteció, por tanto, se deja en total estado de incertidumbre jurídica al desconocer el porqué se determinó que el precio ofertado por mi representada NO ES CONVENIENTE, y se contraviene la disposición legal invocada..."; resultan infundados, lo anterior toda vez que si bien es cierto que en el acto de fallo el área convocante estableció, que su propuesta económica resultaba no conveniente; también lo es que, el término de no conveniente no corresponde al regulado en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, puesto que la convocante, en el mismo párrafo de la acta de fallo de la licitación que nos ocupa, antes transcrito, estableció lo siguiente: "...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 9, 9.1 Y 9.3 FRACCIÓN II) PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME A LA PONDERACIÓN ESTABLECIDA Y QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA EN LA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA ACEPTADAS Y PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS PARTICIPANTES...", de lo que se tiene que el área convocante le dio a conocer a la empresa hoy inconforme, que con fundamento en el numeral 9.3 fracción II) de la convocatoria, conforme a la ponderación establecida y que se insertó en multicitada acta, se mostró la aplicación de la fórmula de ponderación.

Por lo que se tiene que, la convocante la no adjudicación de la empresa hoy inconforme, atendió a la ponderación resultante de la sumatoria de los puntos tanto Técnicos como Económicos obtenidos por los licitantes conforme al artículo 36 bis fracción II y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numeral 9, 9.1 y 9.3 fracción II) de la convocatoria, disposiciones que fueron establecidos en el acto de fallo.

Por otro lado, por cuanto hace a los argumentos expuestos por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de septiembre de 2017, y que los hace consistir respecto la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., que resultó adjudicada respecto a la partida 6, en: "...mi mandante considera que no sé llevó correctamente la evaluación que sirvió de base para emitir el fallo... ..Situación que debe

NOTA 1



verificarse incluso, con la empresa que fue adjudicada a efecto de comprobar que la empresa adjudicada haya cumplido con los requisitos solicitados para obtener el puntaje que le fue otorgado por la Convocante...”, se determinan **infundados**, habida cuenta que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se concreta a señalar que debe verificarse la evaluación a efecto de comprobar que la empresa adjudicada haya cumplido con los requisitos solicitados para obtener el puntaje que le fue otorgado por la convocante, sin hacer mención cuál es el punto de la convocatoria incumplido, ni qué no cumple con el puntaje otorgado, tampoco expone razonamientos con el que se explique la ilegalidad que pretende acreditar.-----

NOTA 1

Ya que en el caso que nos ocupa es requisito que en la instancia de inconformidad en contra de un acto desplegado por la convocante, se establezcan los razonamientos adminiculados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que el acto de fallo o la adjudicación de la propuesta de la empresa que hoy impugna, se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, lo que en la especie no aconteció, pues no basta con mencionar que debe verificarse la evaluación a efecto de comprobar que la empresa adjudicada haya cumplido con los requisitos solicitados para obtener el puntaje que le fue otorgado por la convocante, sino sus manifestaciones deben ser probadas, y establecer con precisión qué se incumple y por qué, a fin de que esta autoridad entre al estudio de dicho motivo de inconformidad, puesto que en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la presente instancia no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser de estricto derecho a petición de parte, es decir, la resolutora no se podrá pronunciar sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, y lo que pretende la inconforme es que se investigue si la empresa adjudicada haya cumplido con los requisitos solicitados para obtener el puntaje que le fue otorgado por la convocante, no así respecto a algún requisito solicitado en la convocatoria o razonamiento alguno de por qué incumple con lo requerido en la convocatoria que nos ocupa.-----

Lo anterior, toda vez que la inconformidad que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es una instancia a petición de parte acreditando sus motivos de inconformidad, en la que no existe la suplencia de la queja, ya que uno de los objetivos por los cuales se emitió el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2009, es el establecer que en materia de inconformidades la autoridad no puede suplir deficiencias en la expresión de su queja, intención que fue asentada en la exposición de motivos, en su apartado de mecanismos de solución de controversias, en los términos siguientes: “**En este tenor, se especifica que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, soportando la carga de probar los motivos de su impugnación, para lo cual la autoridad no podrá suplir deficiencias en la expresión de su queja.**”; lo que quedó materializado en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

“Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.”



Así las cosas, la naturaleza del procedimiento de inconformidad, es la revisión de aspectos de legalidad en los procedimientos de contratación que celebran Dependencias y Entidades, atendiendo las cuestiones expuestas en el escrito de inconformidad por las empresas o personas físicas que se sientan vulneradas en su esfera jurídica, previo razonamiento o manifestación de los agravios que consideren les para perjuicio, pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada, como en el caso del procedimiento de inconformidad que nos ocupa. -----

**VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluído su derecho, en virtud de que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en su carácter de inconforme y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacionales bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR091-E142-2017. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada de la instancia de inconformidad que nos ocupa, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P.



01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,  **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.- Calle Ricardo Castro número 54, interior 302, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, autorizados licenciados [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.- Por Rotulón. teléfono: 01-55-26-26-50-01, correo electrónico [REDACTED] y ventasgobierno@eesacv.com.mx

NOTA 4

Dr. Carlos Francisco Morales Flores. Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social - Diagonal Defensores de la Republica y 6 Pte S/N, Col. Amor 72140, Puebla, Pue.- Tel: 01222-231-8410

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Nadia Cid Garcia. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla.

MCCHS\*CSA\*JAAA